

Creando los distritos de Tambo y
Tantará en la Provincia de Cas-
trovirreyna.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase en la provin-
cia de Castrovirreyna los distritos de
Tambo y Tantará.

Artículo 2º.—El distrito de Tambo
tendrá por capital el pueblo de su nom-
bre y estará compuesto por los anexos
de Tambo y Capillas.

Artículo 3º.—El distrito de Tanta-
rá estará formado por el pueblo de es-
te nombre, como capital, y por los de
Cacrillo y Huanaco.

Artículo 4º.—Los límites de estos
distritos serán los de los pueblos que los
constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
que disponga lo necesario a su cumpli-
miento.

Dada en la sala de sesiones del Con-
greso, en Lima, a los treinta días del
mes de diciembre de mil novecientos
veinte.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Se-
nado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZABAL.—
Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina.—Secretario del Se-
nado.

Miguel A. Morán.—Diputado Secre-
tario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cum-
plimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Li-
ma, a los doce días del mes de enero de
mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. Leguía y Martínez.